



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

ACTA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

31 DE AGOSTO DE 2011

En la Sala Multiusos de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, siendo las nueve horas del día 31 de agosto de 2011 se reúne en segunda convocatoria la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo al objeto de celebrar sesión previamente convocada.

Interviene como presidente de la misma, don Francisco Javier Fernández González, consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, y asisten los siguientes miembros:

Fernando José de la Fuente Ruiz, director general de Urbanismo.

Fernando Silió Cervera, director general de Ordenación Territorial y Evaluación Ambiental Urbanística.

Vocales,

Javier Uribe Mendieta, en representación de la Consejería de Presidencia y Justicia.

José Antonio González Barrios, en representación de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Ana García-Barredo Pérez, en representación de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Francisco Lorenzo Monteagudo, en representación del Colegio de Arquitectos.

César Díaz Maza, en representación de la Federación de Municipios de Cantabria.

Francisco Asón, en representación de la Federación de Municipios de Cantabria.

Eduardo Sierra Rodríguez, en representación del Colegio de Abogados.

Antonio M. Camus San Emeterio, en representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Valentín Castillo Salcines, en representación del Colegio de Geógrafos.

Milagros Canga Villegas, en representación de la Universidad de Cantabria

Benjamín Piña Patón, en representación de la Administración General del Estado.

Asesor Jurídico

Pablo Ortiz Lorenzo

Secretario

Emilio Misas Martínez



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

Abierta la sesión, procedió el presidente a dar la bienvenida a los distintos miembros de la Comisión, señalando, como efectuó en la Ponencia Técnica, que uno de los objetivos en esta legislatura es el conseguir aprobar el mayor número posible de planes generales, teniendo previsto en este mismo día una reunión con el presidente de la FMC, donde se abordará la posibilidad de crear una comisión encargada de coordinar los trabajos necesarios para conseguir ese objetivo.

Por su parte, el director general de Urbanismo señaló que para las próximas reuniones se intentará que todos los miembros dispongan de toda la documentación de los expedientes y de los informes que se emitan, abordándose a continuación los asuntos incluidos en el orden del día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

PUNTO Nº 1.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL 2/2010 DEL PLAN PARCIAL AREA 8ª EN PUENTE SAN MIGUEL, REOCÍN

El Ayuntamiento de Reocín remite en solicitud de informe previo a aprobación definitiva expediente relativo a la modificación puntual 2/2010, del Plan Parcial del área 8ª en Puente San Miguel.

Ha tenido la tramitación reglamentaria, siendo aprobado inicialmente mediante resolución de la alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2010, siendo sometido al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria de 11 de enero de 2011 y diario "Alerta" de 30 de diciembre de 2010, sufriendo la alegación de don José Luis Ruiz Pelayo, en representación de Promotora Ruiz Pelayo S.A, para ser provisionalmente aprobado en 4 de mayo de 2011 por el pleno municipal.

La modificación puntual afecta exclusivamente al plan de etapas del Plan Parcial, sin incidir en ningún otro aspecto del mismo, y consiste en establecer en lugar de la epata única que estaba prevista, cinco etapas al objeto de garantizar la coherencia del Plan.

Constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria y por la Dirección General de Telecomunicaciones, por lo que vista la propuesta de la Ponencia Técnica se acuerda informar favorablemente la presente modificación puntual, si bien se considera necesario que por el Ayuntamiento se garantice la obtención de los espacios libres y equipamientos del Plan Parcial.

PUNTO Nº 2.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACION PUNTUAL NÚMERO 6 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANTA CRUZ DE BEZANA



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana remite en solicitud de informe previo a aprobación definitiva, expediente relativo a la modificación puntual número 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

A tenor del informe técnico emitido, se trata de retranquear la línea límite de edificación desde el ramal de incorporación a la autovía S20 desde la glorieta de Igollo, para hacer posible la materialización del aprovechamiento de las parcelas calificadas como suelo urbano productivo."

Incluso, como se señala por los servicios técnicos municipales pudiera considerarse un error, interpretable por el propio Ayuntamiento, ya que en la ficha correspondiente al suelo urbano productivo se plantea una línea límite de edificación de 25 metros, en tanto que en los planos se sitúa a 35 metros.

El expediente ha tenido la tramitación reglamentaria, siendo aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 21 de julio de 2010, siendo sometido a información pública mediante la inserción de los anuncios correspondientes, sin sufrir alegaciones, para ser provisionalmente aprobado en treinta de marzo de 2011.

Tal y como señalaba el informe técnico emitido, era necesario incorporar el informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, dada la proximidad del arroyo Otero, teniendo entrada el mismo el pasado 17 de junio en el que se señala que las obras se desarrollan en la zona de dominio público y policía de cauces del citado arroyo, señalando una serie de cuestiones que deberá tener en cuenta el Ayuntamiento, al que se dará traslado del citado informe.

Por lo que respecta al encaje de la modificación en lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/2001, de 25 de junio, el supuesto se similar al del modificado 5, que ha sido objeto de informe favorable por la CROTU, pudiendo entenderse que se regula la implantación de instalaciones industriales al establecer una línea límite de edificación en la ordenanza de suelo urbano productivo, por lo que, con la abstención del Sr. Lorenzo, se acuerda informar favorablemente la modificación puntual número 6 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana.

PUNTO Nº 3.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE POTES EN ROSCABAO

El Ayuntamiento de Potes remite en solicitud de informe previo a aprobación definitiva expediente relativo a la modificación puntual de su Plan General de Ordenación Urbana en el área de Ruscabao, que ha seguido la tramitación reglamentaria, y que tiene por objeto el cambio de clasificación de suelo rústico de protección ordinaria y aproximadamente 2.000 m² del área en conflicto a suelo urbano con dos clasificaciones: suelo urbano consolidado ZU-3 en la parcela a la que



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

pertenece la edificación existente en la zona alta (parcela 2-320), y suelo urbano no consolidado residencial ensanche ZU-2.2 en la parcela 2-270.

Consta en el expediente la correspondiente Memoria Ambiental, y el informe técnico emitido, así como la propuesta de la Ponencia Técnica, es desfavorable para la primera de las clasificaciones de la parcela como suelo urbano consolidado, dado que la parcela no está insertada en la trama urbana y está rodeada por sus linderos con suelo rústico, siendo más acorde con la realidad dicha clasificación.

Por lo que respecta a la zona que se clasifica como suelo urbano no consolidado, por parte del Ayuntamiento se tramita el expediente como suelo urbano no consolidado con ordenación detallada, y si bien la propuesta de la Ponencia Técnica era de completar la documentación y dar cumplimiento a lo señalado en la Memoria Ambiental y en el informe técnico, tramitando el correspondiente Plan Parcial, lo cierto es que analizada la documentación se observa innecesario dicho nuevo trámite del Plan Parcial, y en aras a la simplificación de trámites, teniendo sobre todo en cuenta que la información pública del expediente y la redacción de la Memoria Ambiental se ha efectuado considerando dicha ordenación detallada incorporada al expediente, se considera que procede la devolución del expediente al Ayuntamiento al objeto de completar la documentación presentada para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 53 a 56 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, debiendo igualmente dar cumplimiento a los siguientes aspectos recogidos en el informe técnico:

Ley 3/96, de supresión de barreras arquitectónicas (artículos 6 y 11).

Artículo 40-1 de la LOTRUSCA, que obliga a prever una superficie de **espacios libres públicos de sistemas locales** no inferior a 20 m² de suelo por cada 100 m² de superficie construida, cualquiera que sea su uso. Se necesitan por tanto para 2.288 m² construidos 458 m².

Artículo 40-2 de la LOTRUSCA, que establece la previsión de al menos 12 m² de suelo por cada 100 m² construidos de vivienda para **equipamientos de sistemas locales** sanitarios, educativos, culturales, deportivos y otros de carácter social o asistencial. Se necesitan por tanto 275 m².

Artículo 40-3, que obliga a prever 2 plazas de aparcamiento, al menos una de ellas pública, por cada 100 m² de superficie construida, cualquiera que sea su uso.

Artículo 2 del Real Decreto 505/2007, de 20 de abril por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, que establece que en todo edificio existirá un itinerario accesible fácilmente localizable que comunique al menos una entrada principal accesible con la vía pública y con las plazas accesibles de aparcamiento.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

Artículo 100-b de la LOTRUSCA, que establece que se deberán ceder al municipio, libres de cargas los terrenos destinados a viales, espacios libres y demás dotaciones locales así como los correspondientes a los Sistemas Generales incluidos en la unidad de actuación o adscritos a ella para su gestión.

Artículo 100-d de la LOTRUSCA, que obliga a ceder gratuitamente al municipio, libre de cargas, el suelo correspondiente al 15 % del aprovechamiento medio del sector o sectores que constituyen el ámbito de la equidistribución o, de no haberlos, de la Unidad de Actuación.

Artículo 36 de las NUR, que establece con carácter general, que los desmontes o terraplenes dentro de la parcela no podrán tener una altura superior a dos metros y la distancia entre los mismos será como mínimo de 2 metros. El Planeamiento municipal no establece disposiciones al respecto por lo que de acuerdo con el artículo 4 de las Normas Urbanísticas Municipales, estas son de obligado cumplimiento en su ausencia.

Por otro lado, y con carácter general deberá tenerse en cuenta en la documentación que nuevamente se remita los siguientes aspectos:

- Todas las áreas destinadas a espacios libres y equipamientos reunirán las condiciones adecuadas para su destino final.
- Se deberá evitar la ocupación de las zonas de fuerte pendiente, conforme a las determinaciones del Plan General.
- Se deberá dar cumplimiento a todas las determinaciones de la Memoria Ambiental.
- Se deberán prever taludes de transición con la parcela colindante inferiores al 50% conforme al artículo 38 de las NUR y la Memoria Ambiental.
- Se deberá dar cumplimiento al estándar de espacios libres y equipamientos, debiendo igualmente justificarse si los sistemas generales existentes de espacios libres y de equipamientos son suficientes para absorber el crecimiento de población que se plantea, dado que en caso contrario sería preciso dar cumplimiento al estándar de cinco metros cuadrados por habitante en ambos casos.
- Se deberán contemplar como en el resto de sectores de suelo urbano no consolidado los correspondientes coeficientes de ponderación.

A la vista de todo lo anterior, por unanimidad de los presentes se acuerda comunicar al Ayuntamiento de Potes las deficiencias y observaciones anteriores al objeto de que proceda a su subsanación y nueva remisión del expediente a esta Comisión.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

PUNTO Nº 4.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO DE VOTO

El Ayuntamiento de Voto remite en solicitud de informe previo a su aprobación definitiva el Catálogo de Edificaciones en suelo rústico.

El citado Catálogo fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en fecha 29 de octubre de 2010, siendo sometido al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria de 16 de noviembre, sufriendo un total de cien alegaciones, de las que se propone desestimar las referidas a la inclusión de naves ganaderas; las referidas a edificaciones de nueva construcción y edificaciones anexas construidas con estructura de hormigón y fábrica de bloque y las referidas a la inclusión de edificaciones que se encuentran en suelo urbano, las edificaciones sin valor arquitectónico o paisajístico, tipologías inadecuadas, naves ganaderas, casetas de aperos y edificaciones de superficie inferior a los 50 m²., estimando las referidas a independizar las fichas cuando se trate de edificaciones que comparten la fachada medianera, pero sean propiedades diferenciadas.

Señala el informe técnico emitido que se trata de un catálogo que contiene 660 edificaciones, señalando el informe técnico emitido la necesidad de proceder a la supresión de las que más adelante se relacionan, dado que no tienen características arquitectónicas, tipológicas y constructivas de una edificación rural del entorno, debiendo por otro lado tenerse en cuenta, que el Catálogo no podrá incorporar ningún tipo de normativa, de regulación de obras, de condiciones de la edificación ni de los usos, debiendo el Ayuntamiento comprobar la antigüedad de las edificaciones y de que las mismas se ajustan a la legalidad, debiendo obtenerse los informes sectoriales en su caso exigibles en el momento de tramitar la autorización correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio.

Por otro lado, las edificaciones que se propone incluir en el Catálogo que se encuentran en las distintas categorías de protección del Plan de Ordenación del Litoral deberán igualmente suprimirse, dado que su artículo 28.2 si bien permite obras de rehabilitación, renovación y reforma que no impliquen aumento de volumen, deben figurar en el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana a que se refiere el artículo 44.1.d) de la Ley 2/2001, de 25 de junio.

Como quiera que el informe técnico emitido contiene una serie de recomendaciones e indicaciones respecto de la interpretación del contenido del Catálogo, junto con el acuerdo de la CROTU informando favorablemente el mismo, con la exclusión de las edificaciones a que más adelante nos referimos, se propone remitir copia de aquél para conocimiento del Ayuntamiento.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

Por todo lo anterior, con el voto en contra del Sr. Piña, quien considera necesarios los correspondientes informes sectoriales, se informa favorablemente el Catálogo de Edificaciones en suelo rústico en Voto, adjuntando para conocimiento del Ayuntamiento el informe emitido por los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo, si bien deberán suprimirse del Catálogo las edificaciones con los siguientes números:

01-13, 02-01, 02-22, 02-27, 02-28, 05-06, 06-04, 06-11, 06-12, 07-01, 07-05, 07-06, 07-09, 07-12, 07-13, 07-14, 08-02, 08-03, 09-01, 09-02, 09-03, 09-04, 09-08, 09-13, 09-14, 09-15, 09-16, 12-04, 12-05, 12-06, 12-08, 13-03, 13-04, 16-32, 16-34, 19-01, 19-07, 20-10, 20-18, 20-20, 22-05, 22-07, 22-08, 23-02, 23-12, 23-14, 23-22, 24-11, 24-13, 25-05, 25-07, 26-02, 27-02, 27-03, 27-05, 28-01, 29-09, 29-13, 29-16, 31-04, 32-04, 32-05, 32-12 y 32-14, por no tener características propias de una edificación rural.

01-29, 01-31, 03-11, 06-13, 07-15, 07-16, 07-18, 09-19, 09-27, 11-04, 13-08, 13-26, 13-32, 13-34, 13-35, 14-14, 16-01, 16-06, 16-16, 16-30, 17-38, 18-02, 19-02, 29-28, 22-08, 23-22, 23-12, 23-10, 23-04, 23-02, 23-25, 26-18, 27-01, 28-12, 32-02 y 31-11, por su tipología y características constructivas inadecuadas.

09-32, 14-11, 14-22, 15-16, 19-23, 19-25, 21-09, 29-34, 16-40, 16-41, 23-23, 23-24 y 23-25, por encontrarse en situación de ruina según la documentación aportada, si bien se deberá seguir el procedimiento del artículo 202 de la LOTRUSCA.

09-28 y 29-28, por tratarse de naves ganaderas.

19-23, por aportar unas fotografías de una edificación inapreciable.

07-05 y 29-13, por estar en construcción.

09-05, 09-06, 09-07, 09-09, 09-31, 13-17, 13-27, 13-30, 14-02, 14-03, Y 14-04, por encontrarse en categorías de protección del Plan de Ordenación del Litoral.

Al igual que en la Ponencia Técnica, se suscitó un debate sobre la necesidad de que los Catálogos contengan informes sectoriales, justificando el Sr. Piña su voto en contra dado que por parte de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar se ha requerido al Ayuntamiento de Valdáliga al no consta su informe, señalando el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo que si bien considera necesario mantener el criterio con el que se han aprobado hasta el momento cuatro Catálogos, por entender que se trata de actos administrativos, al abordarse de forma inminente la reforma de la Ley del Suelo en lo que respecta al suelo rústico, se estudiará el trámite que dichos Catálogos deben seguir, previa consulta con las Administraciones afectadas, así como con la participación de los miembros de la CROTU.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

PUNTO Nº 5.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CATÁLOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO DE CORVERA DE TORANZO

El Ayuntamiento de Corvera de Toranzo remite en solicitud de informe previo a su aprobación definitiva el Catálogo de Edificaciones en suelo rústico.

El citado Catálogo fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en fecha 4 de marzo de 2011, siendo sometido al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria de 18 del mismo mes, sufriendo un total de veintisiete alegaciones (dos de ellas fuera de plazo), de las cuáles se propone aceptar 8 desestimando el resto.

Señala el informe técnico emitido que se trata de un catálogo que contiene 353 edificaciones, prohibiéndose en 113 de ellas expresamente la ampliación de la superficie construida.

Por lo que respecta a la comprobación de las características arquitectónicas, tipológicas y constructivas de las edificaciones, se señala en dicho informe que se considera adecuada la catalogación propuesta, que no incluye ninguna edificación de superficie construida inferior a 50 m².

Debe tenerse en cuenta, que el Catálogo no podrá incorporar ningún tipo de normativa, de regulación de obras, de condiciones de la edificación ni de los usos, debiendo el Ayuntamiento comprobar la antigüedad de las edificaciones y de que las mismas se ajustan a la legalidad, debiendo obtenerse los informes sectoriales en su caso exigibles en el momento de tramitar la autorización correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio.

Como quiera que el informe técnico emitido contiene una serie de recomendaciones e indicaciones respecto de la interpretación del contenido del Catálogo, junto con el acuerdo de la CROTU informando favorablemente el mismo, se propone remitir copia de aquél para conocimiento del Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, con el voto en contra del Sr. Piña, quien considera necesarios los correspondientes informes sectoriales, se informa favorablemente el Catálogo de Edificaciones en suelo rústico en Corvera de Toranzo, adjuntando para conocimiento del Ayuntamiento el informe emitido por los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo.

PUNTO Nº 6.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA DE LAS PARCELAS AFECTADAS POR LAS OBRAS DE CONEXIONES E INFRAESTRUCTURAS DEL PSIR MARINA-MEDIO CUDEYO



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

La empresa pública SUELO INDUSTRIAL DE MARINA Y MEDIO CUDEYO 2006 S.L., beneficiaria de la expropiación, solicitó de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico la tramitación del correspondiente expediente expropiatorio, por el procedimiento de tasación conjunta al que se refieren los artículos 29 y 30.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, y los artículos 202 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

Con fecha de 14 de diciembre de 2010 se solicitó por la citada sociedad el inicio del expediente expropiatorio, acordándose así mediante Resolución del consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico de 29 del mismo mes, procediéndose a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de 30 de mayo de 2011 del preceptivo trámite de información pública del expediente de expropiación forzosa para la ejecución de las obras relativas a las conexiones e infraestructuras contempladas en la revisión del Proyecto Singular de Interés Regional de la Actuación Integral Estratégica Productiva Área de Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo, procediéndose a la notificación individualizada de las correspondientes Hojas de Aprecio, formulándose la alegación que consta en el expediente debidamente informada.

El informe técnico emitido considera que es de plena aplicación, a los efectos de valoración de los terrenos incluidos en el PSIR de la Actuación Integral Estratégica Productiva "Área Marina de Cudeyo-Medio Cudeyo", los contenidos y determinaciones del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo (RDL 2/2008, de 20 de junio), ajustándose a la misma el método de valoración empleado.

Conforme señala el apartado d) del artículo 166 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, la resolución de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo implica la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, debiendo procederse a su notificación a los interesados, confiriéndoles un plazo de veinte días durante el cuál podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida.

En caso de disconformidad, se dará traslado del expediente y de la hoja de aprecio impugnada al Jurado Provincial de Expropiación a efectos de que sea éste quien fije el justiprecio de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la legislación del Estado.

A la vista de todo ello, y teniendo en cuenta que se han seguido los trámites legales, por unanimidad de los presentes, se aprueba definitivamente el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta, para la ejecución de las obras relativas a las conexiones e infraestructuras contempladas en la revisión del Proyecto Singular de Interés Regional de la Actuación Integral Estratégica Productiva Área de Marina de Cudeyo y Medio Cudeyo.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

PUNTO N.º 7.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA DE LAS PARCELAS NO ADHERIDAS A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR 30 EN SANTA CRUZ DE BEZANA

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana remite en solicitud de aprobación definitiva expediente relativo a la expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta de las parcelas no adheridas a la Junta de Compensación del sector 30 de las Normas Subsidiarias.

El expediente ha tenido la tramitación reglamentaria, siendo aprobado inicialmente por el pleno municipal en sesión de 31 de marzo, y sometido al correspondiente trámite de información pública y notificaciones correspondientes, sufriendo tres alegaciones, desestimadas por el Ayuntamiento en la aprobación provisional que efectúa en 20 de julio de 2011.

Señala el informe técnico emitido que el proyecto presentado contempla el método de valoración correcto previsto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 20 de junio de 2008, concretamente el de la ponencia de valores, siendo valoradas las parcelas expropiadas en 56.827,63 euros (parcela número 30); 59.739,62 euros (parcela número 32) y 41.772,98 euros (parcela número 34).

El artículo 166 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, señala los trámites a seguir por el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta, ajustándose a los mismos el seguido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, no apreciándose inconveniente legal en proponer su aprobación definitiva.

Conforme señala el apartado d) del citado artículo, la resolución de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo implica la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, debiendo trasladarse la misma al Ayuntamiento para su notificación a los interesados, confiriéndoles un plazo de veinte días durante el cuál podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida.

En caso de disconformidad, se dará traslado del expediente y de la hoja de aprecio impugnada al Jurado Provincial de Expropiación a efectos de que sea éste quien fije el justiprecio de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la legislación del Estado.

A la vista de todo ello, con la abstención del Sr. Lorenzo, se acuerda aprobar definitivamente el presente expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

PUNTO Nº 8.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA DE LAS PARCELAS NO ADHERIDAS A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR 102 EN SANTA CRUZ DE BEZANA

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana remite en solicitud de aprobación definitiva expediente relativo a la expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta de las parcelas no adheridas a la Junta de Compensación del sector 102 de las Normas Subsidiarias.

El expediente ha tenido la tramitación reglamentaria, siendo aprobado inicialmente por el pleno municipal en sesión de 30 de marzo, y sometido al correspondiente trámite de información pública y notificaciones correspondientes, sufriendo tres alegaciones, desestimadas por el Ayuntamiento en la aprobación provisional que efectúa en 27 de julio de 2011.

Señala el informe técnico emitido que el proyecto presentado contempla el método de valoración correcto previsto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 20 de junio de 2008.

El artículo 166 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, señala los trámites a seguir por el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta, ajustándose a los mismos el seguido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, no apreciándose inconveniente legal en proponer su aprobación definitiva.

Conforme señala el apartado d) del citado artículo, la resolución de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo implica la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, debiendo trasladarse la misma al Ayuntamiento para su notificación a los interesados, confiriéndoles un plazo de veinte días durante el cuál podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida.

En caso de disconformidad, se dará traslado del expediente y de la hoja de aprecio impugnada al Jurado Provincial de Expropiación a efectos de que sea éste quien fije el justiprecio de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la legislación del Estado.

A la vista de todo ello, con la abstención del Sr. Lorenzo, se acuerda aprobar definitivamente el presente expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta.

o



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

PUNTO Nº 9.- DAR CUENTA DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS DEL PUERTO DE SANTANDER

Por el Sr. Director general de Urbanismo se expone que por parte de la Autoridad Portuaria de Santander, y en base a lo dispuesto en el artículo 96.4.a) de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, en la redacción propuesta por la Ley 33/2010, de 5 de agosto, se ha remitido a la Administración Urbanística el expediente relativo a la modificación sustancial de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Santander, en solicitud del correspondiente informe.

Los servicios técnicos de la Dirección General señalan que tiene como objeto:

- Adaptar la delimitación de la zona de servicio del Puerto del Puerto de Santander, en al ámbito del frente marítimo inserto en la ciudad, a la realidad física actual del área y a los compromisos adquiridos en el "Convenio de colaboración interadministrativo para la reordenación del frente marítimo de la ciudad de Santander".
- Adaptar el vigente PUEP a su nueva denominación DEUP y a lo dispuesto en los art. 96 y 97 de la ley 48/2003 en su redacción dada por la Ley 33/2010.

De esta forma, la modificación sustancial de la vigente delimitación del Dominio Público Portuario supone, la propuesta de desafectación de suelo portuario conforme a lo suscrito en el Convenio de Colaboración para el desarrollo del Proyecto Frente Marítimo de Santander, entendiéndose declarada su innecesariedad de acuerdo con el art. 48.1 de la Ley 48/2003.

Por otro lado, el Plan Maestro "Frente Marítimo Portuario Santander" (que según la Memoria se incluye como anexo al Convenio y con carácter vinculante), prevé una importante transformación de la actual zona de servicio del Puerto de Santander en el ámbito señalado, que cuenta con una extensión de unas 60 ha. Esto implica la desafectación de aproximadamente 20 hectáreas de terrenos, que actualmente se encuentran afectados al servicio del Puerto, así como la implantación en el Dominio Público Portuario que permanezca afectado, de nuevos usos destinados a la interacción puerto-ciudad, ...

Desde el punto de vista urbanístico, se considera que debe ser el Plan General de Ordenación Urbana de Santander quien clasifique y califique los terrenos que ahora se excluyen del ámbito del dominio público portuario, y que en la normativa actualmente vigente se engloban en el ámbito del sistema general portuario.

La Comisión Regional queda enterada del contenido del informe que se remitirá a la Autoridad Portuaria.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

PUNTO Nº 10.- AJUSTE CARTOGRÁFICO DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL EN SOMO, TÉRMINO MUNICIPAL DE RIBAMONTÁN AL MAR

Con motivo de la tramitación de la Modificación Puntual nº 7 de las Normas Subsidiarias de Ribamontán al Mar se ha detectado una discrepancia entre el suelo clasificado como urbano en el planeamiento municipal vigente del citado municipio y el recogido en el Anexo I de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del *Plan de Ordenación del Litoral* (POL).

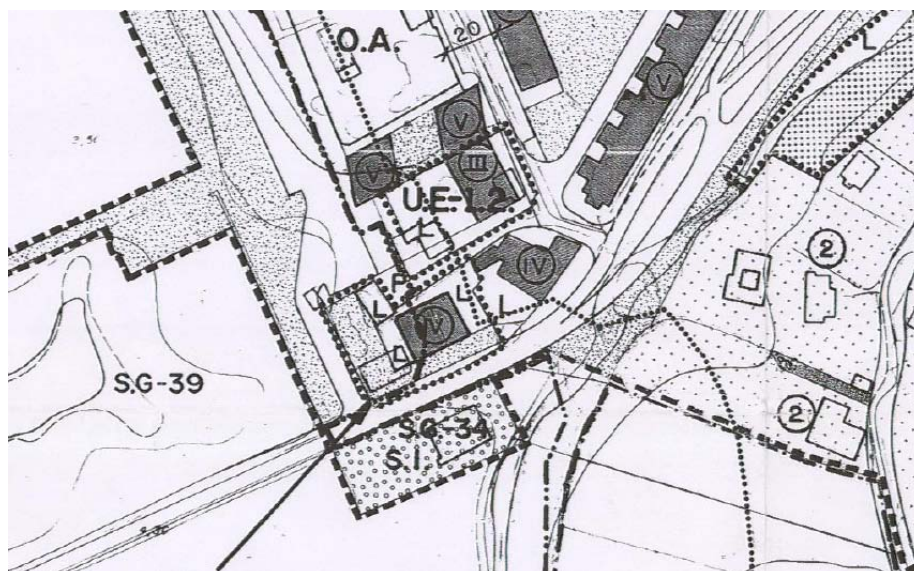
Así, en la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU) de 18 de febrero de 2011, se puso de manifiesto de necesidad de realizar un ajuste cartográfico del POL en el término municipal de Ribamontán al Mar.

La Disposición Transitoria 12ª del POL dispone lo siguiente:

“Ajustes cartográficos

Hasta la adaptación de los planeamientos urbanísticos a esta Ley, las contradicciones que puedan detectarse entre los suelos clasificados como urbanos en el planeamiento urbanístico vigente en cada término municipal y los recogidos en el Anexo I de esta Ley, se resolverán por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo a propuesta del Ayuntamiento interesado o de oficio por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, a los efectos de su posible exclusión o inclusión del ámbito de aplicación de esta Ley.”

Efectivamente, se ha comprobado que el suelo correspondiente al Sistema General de equipamientos y servicios públicos SG-34 (depuradora de las Ventas) situado al sureste de Somo, está incluido en la categoría Protección Intermareal (PI) del POL cuando debería estar excluido de su ámbito de aplicación por contar con la clasificación de suelo urbano en el planeamiento municipal vigente del término municipal de Ribamontán al Mar (NNSS 24/11/00).





GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

NNSS de Ribamontán al Mar. Situación del SG34 en el plano de calificación del suelo.

Situación del
ortofoto 2007.



SG34 sobre



Deslinde del DPMT (línea roja) sobre ortofoto 2007.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes se acuerda que procede el ajuste cartográfico del POL excluyendo del ámbito de aplicación del mismo el Sistema General SG-34 según la delimitación del suelo urbano de las Normas Subsidiarias de Ribamontán al Mar, tal y como se refleja anteriormente.

PUNTO Nº 11.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 7 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE RIBAMONTÁN AL MAR

El Ayuntamiento de Ribamontán al Mar tramitó expediente relativo a la modificación puntual número 7 de sus Normas Subsidiarias, que contenía dos modificaciones:

A.- Posibilitar el desarrollo del plan de competitividad del surf, para lo cual se propone modificar la calificación de 400 m2 de suelo urbano que actualmente forma parte del Sistema General de espacios libres Nº 8 "Paseo Marítimo de Somo" y que pasarían a ser Sistema General de equipamiento deportivo, facilitando la construcción de la "casa del surf" y de una zona de Skate Park.

B.- Posibilitar la construcción de un centro geriátrico en el municipio, para lo cual se plantea un cambio de la ordenanza aplicable a una parcela de suelo urbano de propiedad municipal situada en la UE 1.17, la cual pasaría de tener uso residencial a uso dotacional.

La segunda de las modificaciones fue informada favorablemente por la CROTU en su sesión de 18 de febrero pasado, mientras que la primera quedaba pendiente de proceder a un ajuste cartográfico del Plan de Ordenación del Litoral, así como que por el Ayuntamiento se justificara la innecesariedad de mayores sistemas generales de espacios libres.

Por lo que respecta a la primera de las cuestiones, en esta misma sesión se ha procedido a ese ajuste cartográfico, y en cuanto a la segunda, el Ayuntamiento ha remitido un escrito justificando la citada innecesariedad de mayores sistemas generales de espacios libres, por lo que por unanimidad de los presentes se propone informar favorablemente la presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Ribamontán al Mar.

PUNTO Nº 12.- ACTUALIZACIÓN DE LOS LÍMITES DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL LITORAL EN EL ÁMBITO DE CERRIAS III, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PIÉLAGOS



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de 14 de abril pasado acordó aprobar inicialmente la actualización de los límites del POL en el ámbito de Cerrias III, en el municipio de Piélagos.

El citado expediente tiene su origen en otra sesión anterior de 21 de diciembre de 2009, en el que se inicia el expediente conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.

El expediente ha seguido la tramitación legalmente prevista, y en el período de información pública ha sufrido dos alegaciones, emitiéndose informe por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística en el siguiente sentido:

“El objeto del presente informe es el análisis de las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública (BOC 18/05/11) y trámite de audiencia del procedimiento de actualización del ámbito de aplicación de la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del *Plan de Ordenación del Litoral* (POL), conforme a lo establecido en su art.3, en la Unidad de Ejecución L-01 parcela nº2 “Cerrias III” en Liencres (Piélagos).

El análisis de las alegaciones en este informe se aborda exclusivamente a efectos de la zonificación del POL propuesta del ámbito afectado, sin entrar en consideraciones de carácter jurídico o procedimiento referidos por los alegantes.

Según consta en el expediente y conforme certifica el secretario de la CROTU, se han recibido un total de 2 alegaciones:

1. **Alegación del Ayuntamiento de Piélagos**, presentada en la D.G. de Urbanismo, con fecha de 11 de mayo de 2011 (nº registro entrada 1.102) y traslado a la D.G. de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística el 19 de mayo de 2011 (nº registro entrada 779).

El Ayuntamiento solicita el archivo del expediente argumentando que no está justificado jurídicamente, que la clasificación de ese suelo como urbano en el PGOU no ha sido anulada y que por tanto debe mantenerse la parcela en la situación en la que estaba cuando se aprobó el POL, es decir, excluida de su ámbito de aplicación.

En cuanto a la zonificación propuesta de la parcela como Protección Litoral (PL), el Ayuntamiento señala que en cualquier caso la categoría que le correspondería sería la de Modelo Tradicional (MT), sin aportar las razones por la que considera que esta categoría de ordenación se ajusta mejor al área a zonificar.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

Contestación:

En relación con la categoría del POL propuesta (informe técnico de fecha 27 de enero de 2010), hay que indicar que la misma se ha realizado siguiendo las determinaciones de dicho plan territorial, contenidas tanto en su articulado como en su memoria de ordenación. La categoría propuesta, Protección Litoral (PL), se define en el art. 7 ap. 2 del texto articulado del POL como el área que *"engloba las rasas marinas y el espacio rural más directamente asociados con la presencia del mar y que garantiza la integridad del borde costero"*. Así, la Memoria de Ordenación del POL, en su pág. 91, describe la rasa marina como el espacio llano predominantemente horizontal situado sobre la plataforma litoral como consecuencia de los movimientos verticales experimentados por la costa, que presenta un grado de exposición respecto del mar (como es este caso) y de las rías.

Continúa dicha Memoria de Ordenación exponiendo las unidades territoriales que se incluyen dentro de la categoría Protección Litoral, todo ello según la metodología empleada en la elaboración del POL, sobre la base proporcionada por los estudios previos realizados por el Departamento de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Universidad de Cantabria con motivo de los convenios celebrados entre esta universidad y el Gobierno de Cantabria (2002-2004). Así, se incluyen en Protección Litoral las unidades territoriales (terrazgo de monte, mieses y unidades del borde periurbano) incluidas en su totalidad dentro de los primeros 500 m medidos desde el límite interior de la ribera del mar (pág. 92 de la Memoria). Se trata de un criterio objetivo y cuantificable, sucediendo que la parcela encaja perfectamente en este supuesto, situada enteramente a una distancia inferior a los 500 m desde la ribera de mar, concretamente dentro de los primeros 200 m. desde dicha ribera, estando parcialmente afectada por la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, cuestiones ya consideradas en el informe técnico citado y no refutadas en la alegación presentada.

2. **Alegación de la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA)**, presentada en la Delegación del Gobierno en Cantabria con fecha de 18 de junio de 2011 (nº registro 36377), con entrada en la D.G. de Urbanismo el 21 de junio de 2011 (nº registro 1388), y traslado a la D.G. de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística el 30 de junio de 2011 (nº registro entrada 943).

Esta asociación solicita la modificación del ámbito de actualización del presente expediente de forma que se incluya la unidad de ejecución L-01 completa, haciendo referencia al Auto de 7 de enero de 2010 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia. Asimismo requiere el sometimiento a evaluación ambiental del expediente, manifestando su disconformidad con la zonificación propuesta, por considerarla incorrecta y arbitraria.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

Contestación:

La iniciación de los expedientes de actualización del ámbito del POL correspondientes a las parcelas nº 1, 2 y 5 de la Unidad de Ejecución L-01 en Liencres, promovidos por la CROTU, fue solicitada por la Dirección General de Urbanismo con motivo del *Plan de Actuación relativo a las sentencias de derribo en Cantabria*, elaborado por el Gobierno de Cantabria. La división por parcelas que reflejan estos expedientes responde a la realizada en el citado plan de actuación.

A fecha de hoy la tramitación de las parcelas nº 1 y 5 de la Unidad de Ejecución L-01 en Liencres ha finalizado, con la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de los Decretos 13/2011 y 14/2011, ambos de 24 de febrero, encontrándose en tramitación de actualización del ámbito del POL la parcela nº2, cuyo expediente ha sido iniciado según acuerdo de la CROTU de 21 de diciembre de 2009.

En relación con el sometimiento a evaluación ambiental del expediente que nos ocupa, hay que señalar la D.G. de Medio Ambiente ha resuelto, con fecha de 26 de agosto de 2011, que la actualización del POL en la Unidad de Ejecución L-01 parcela nº2 no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que no debe ser objeto de evaluación ambiental. Dicha resolución ha tenido entrada en esta D.G. de Ordenación del Territorio y EAU el 26 de agosto de 2011 (registro de entrada 1.104).

En relación con la categoría del POL propuesta (informe técnico de fecha 27 de enero de 2010), hay que indicar que la misma se ha realizado siguiendo las determinaciones de dicho plan territorial, contenidas tanto en su articulado como en su memoria de ordenación. La categoría propuesta, Protección Litoral (PL), se define en el art. 7 ap. 2 del texto articulado del POL como el área que *"engloba las rasas marinas y el espacio rural más directamente asociados con la presencia del mar y que garantiza la integridad del borde costero"*. Así, la Memoria de Ordenación del POL, en su pág. 91, describe la rasa marina como el espacio llano predominantemente horizontal situado sobre la plataforma litoral como consecuencia de los movimientos verticales experimentados por la costa, que presenta un grado de exposición respecto del mar (como es este caso) y de las rías.

Continúa dicha Memoria de Ordenación exponiendo las unidades territoriales que se incluyen dentro de la categoría Protección Litoral, todo ello según la metodología empleada en la elaboración del POL, sobre la base proporcionada por los estudios previos realizados por el Departamento de Geografía, Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Universidad de Cantabria con motivo de los convenios celebrados entre esta universidad y el Gobierno de Cantabria (2002-2004). Así, se incluyen en Protección Litoral las unidades territoriales (terrazgo de monte, mieses y unidades del borde periurbano) incluidas en su totalidad dentro de los primeros 500 m medidos desde el límite interior de la ribera del mar (pág. 92 de la Memoria). Se trata de un criterio objetivo y cuantificable, sucediendo que



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

la parcela encaja perfectamente en este supuesto, situada enteramente a una distancia inferior a los 500 m desde la ribera de mar, concretamente dentro de los primeros 200 m. desde dicha ribera, estando parcialmente afectada por la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, cuestiones ya consideradas en el informe citado y no refutadas en la alegación presentada.

CONCLUSIÓN

En conclusión y a la vista del resultado de la información pública, se mantiene la propuesta de zonificación de la parcela nº2 de la Unidad de Ejecución L-01 en Liencres (Piélagos) como PROTECCIÓN LITORAL (PL), acordada por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su sesión de 14 de abril de 2011."

A la vista de todo ello, por unanimidad de los presentes se propone continuar la tramitación del procedimiento, desestimando las alegaciones presentadas.

PUNTO Nº 13.- EXPEDIENTES TRAMITADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL SUELO

Los expedientes que más abajo se relacionan, se acuerda proceder a su archivo, autorización o denegación conforme a los informes obrantes en los mismos que se notificarán a los interesados:

EXPEDIENTES EN SUELO RÚSTICO

PROMOTOR	MUNICIPIO	TIPO DE OBRA	ACUERDO
JESUS MIGUEL GANDARA LAVIN	ARNUERO	CENADOR	DENEGAR
JOSE MANUEL ROZAS RUIZ	BARCENA DE CICERO	CASETA DE APEROS	DENEGAR
MIGUEL ANGEL VILLA ESCUDERO E/R TURCAN 2020, S.L.	BAREYO	DOS PISCINAS EN CAMPING CABO DE AJO	AUTORIZAR
MIGUEL ANGEL VILLA ESCUDERO E/R TURCAN 2020, S.L.	BAREYO	AMPLIACIÓN DE CAMPING CABO DE AJO	DENEGAR
JOSE GOMEZ ORTIZ	CABEZON DE LA SAL	VIVIENDA VINCULADA	SUBSANACION ERROR
JOSE LUIS GOMEZ GONZALEZ	CABEZON DE LA SAL	ALMACEN TALLER AGRICOLA	DENEGAR
EMILIO FERNÁNDEZ MUÑOZ	CABEZÓN DE LA SAL	CASETA DE APEROS DE LABRANZA	DENEGAR



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

MIGUEL SAN JUAN LARIN	CABEZON DE LIEBANA	ALMACEN AGRICOLA	ARCHIVAR
MIGUEL SAN JUAN LARIN	CABEZON DE LIEBANA	ANEXO A NAVE GANADERA	ARCHIVAR
MARÍA SORAYA IBÁÑEZ GUTIÉRREZ	CABUÉRNIGA	RECONSTRUCCIÓN DE CABAÑA	AUTORIZAR
GUILLERMO GUTIERREZ HORNERO	CAMARGO	NAVE INDUSTRIAL (SUSTITUCION)	AUTORIZAR
DOLORES MATILLA GOMEZ	CARTES	TRASLADO DE CONSTRUCCION	DENEGAR
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	CASTRO URDIALES	CENTRO REEMISOR DE TELEVISION	ARCHIVAR
AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES	CASTRO URDIALES	DEPOSITO DE AGUA EN SALTIZONES	AUTORIZAR
AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES	CASTRO URDIALES	SANEAMIENTO DEL NÚCLEO DE HOZ	AUTORIZAR
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE (ORGANISMO AUTONOMO PARQUES NACIONALES)	COMILLAS	REHABILITACION DE CASA FORESTAL	AUTORIZAR
ANGEL AZPIAZU SAIZ AZPISA, S.C.	CORVERA DE TORANZO	ALMACEN AGRICOLA	ARCHIVAR
LUIS JESUS FERNANDEZ FERNANDEZ	CORVERA DE TORANZO	CAMBIO DE USO DE NAVE PARA CONSERVAS DE PESCADO A TALLER DE FORJA	DENEGAR
RAMON CARRANCIO GIL	ENTRAMBASAGUAS	CASETA DE APEROS DE LABRANZA	DENEGAR
NOELIA COBO CUARTAS	ENTRAMBASAGUAS	ESTABULACION	AUTORIZAR
JOSEFINA BEDIA ORTIZ	ENTRAMBASAGUAS	CASETA DE APEROS	DENEGAR
VODAFONE ESPAÑA, S.A.	HAZAS DE CESTO	ESTACION BASE DE TELEFONIA	AUTORIZAR
BARBARA TOCA FERNANDEZ	HDAD DE CAMPOO DE SUSO	ESTABULACION	AUTORIZAR
GRANJA AVICOLA LAREDANA, S.C.	LAREDO	REHABILITACION DE NAVE	DEVUELTO
ROGELIO ROZAS CALLE	LIENDO	PORCHE	DENEGAR
IVÁN PORTILLA GARCÍA	LIÉRGANES	CASETA DE APEROS	AUTORIZAR
ALFREDO YLLERA ALONSO	MARINA DE CUDEYO	NAVE PARA CRIA DE CARACOLES	ARCHIVAR
RICARDO GOMEZ PERALES	MARINA DE CUDEYO	LEGALIZACION DE CENTRO HIPICO	ARCHIVAR
ROCIO BUSTARA DIAZ	MAZCUERRAS	ESTABULACION	AUTORIZAR
MONTSERRAT SANTOS	MIERA	CAMBIO DE USO DE	AUTORIZAR



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

LEIVA		CUADRA A OBRADOR DE MIEL	
ROCIO LOPEZ BLANCO	NOJA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	DENEGAR
LOURDES MUÑOZ ÁLVAREZ	PIÉLAGOS	LEGALIZACIÓN DE MÓDULO DE MADERA	PTE TASA
ARKAITZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ	RASINES	CRIADERO DE INSECTOS	AUTORIZAR
E.ON RENOVABLES, S.L.	RASINES	TORRE ANEMOMÉTRICA	AUTORIZAR
ENRIQUE ÁLVAREZ GUTIÉRREZ	RIBAMONTÁN AL MAR	RESTAURACION Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLE	AUTORIZAR
JOSE RAMON ARRONTE DIEGO	RIBAMONTÁN AL MAR	PLANTA DE BIOGAS	AUTORIZAR
CRISTHINE LOPEZ SEGUIN	RIBAMONTAN AL MONTE	VIVIENDA Y CUADRA VINCULADAS	AUTORIZAR CUADRA
BELEN CEDRUN ILLARAMENDI	RIBAMONTAN AL MONTE	CAMBIO DE USO A VIVIENDA	ARCHIVAR
GREGORIO CANDAS TORRE	RIBAMONTAN AL MONTE	NAVE FORESTAL	DENEGAR
ELSA GARCIA CANALES	RIOTUERTO	LEGALIZACION DE REHABILITACION DE CABAÑA	DENEGAR
GLORIA IGLESIAS SORDO	RUILOBA	CASETA DE APEROS DE LABRANZA	DENEGAR
CRISTINA FERNANDEZ SAINZ	SAN AMIGUEL DE AGUAYO	ESTABULACION	AUTORIZAR
JUAN JOSE MARCANO SAIZ	SAN FELICES DE BUELNA	COBERTIZO	ARCHIVAR
ENRIQUE ORTIZ ROLDAN SAINZ	SAN PEDRO DEL ROMERAL	CASETA DE APEROS DE LABRANZA	AUTORIZAR
INVERSIONES Y DESARROLLO EN DEPENDENCIAS, S.A.	SANTA MARIA DE CAYON	RESIDENCIA DE ANCIANOS	AUTORIZAR
S.A.T. LA VENTISCA	SANTILLANA DEL MAR	AMPLIACION DE ESTABULACION	AUTORIZAR
AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA	SANTOÑA	REFORMA DEL FARO DEL PESCADOR	ARCHIVAR
CARMEN E. OJANGUREN ZARAUZA	SANTOÑA	SUMINISTRO ELECTRICO A VIVIENDA	AUTORIZAR
S.A.T. EL ANDRAL	SELAYA	INSTALACION DE OBRADOR DE SOBAOS	
MANUEL SAIZ SANTANDER E/R S.A.T. EL ANDRAL	SELAYA	OBRADOR DE SOBAOS Y QUESADAS	AUTORIZAR
RAQUEL FERNANDEZ FERNANDEZ E/R EL	SOBA	AMPLIACION DE ESTABULACION	ARCHIVAR



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

REBOLLO S.C.			
SEÑOR, S.A.	SOBA	NIVELACION DE FINCA	AUTORIZAR
LOURDES GARCIA RUIZ	SOBA	ESTABULACION	AUTORIZAR
MANUEL FERNANDEZ ORTIZ	SOBA	ESTABULACION	AUTORIZAR
GANADERÍA BEDOLLO, S.L.	SOBA	ESTABULACIÓN	AUTORIZAR
FRANCISCO MANUEL ABASCAL	SOBA	ALMACEN AGRICOLA	ARCHIVAR
MIGUEL ABASCAL ORTIZ	SOBA	ALMACEN AGRICOLAS	ARCHIVAR
RAFAEL GRANDE BALLESTEROS	SUANCES	BOXES PARA CABALLOS	AUTORIZAR
MANUEL GOMEZ DE LA FUENTE	SUANCES	ESTABULACION	AUTORIZAR
JESUS SOLORZANO POZUETA	TORRELAVEGA	VIVIENDA	ARCHIVAR
MANUEL SAÑUDO GONZALEZ	TORRELAVEGA	RELLENO DE PARCELA	ARCHIVAR
ISIDORO SAN JUSTO GUTIERREZ	TORRELAVEGA	CASETA DE APEROS DE LABRANZA	ARCHIVAR
ARMANDO MANUEL YOLITO FERNANDEZ	TORRELAVEGA	REHABILITACION DE VIVIENDA	ARCHIVAR
JUANA HERRERA RIVERO	TORRELAVEGA	ALMACÉN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA	AUTORIZAR
OSCAR TEJEDOR RODRIGUEZ	UDIAS	AMPLIACION DE ALMACEN APICOLA	AUTORIZAR
CRISANTA TERAN GONZALEZ	VAL DE SAN VICENTE	PAINTBALL	DENEGAR
URSULA KLAJE	VAL DE SAN VICENTE	CASETA DE APEROS	DENEGAR
MANUELA GONZÁLEZ ALONSO	VAL DE SAN VICENTE	CORRECCION DE ERROR	
HERMANOS TRUEBA HOYOS	VILLAESCUSA	DEPOSITO GLP	ARCHIVAR
FRANCISCO SOLORZANO FERNANDEZ	VILLAESCUSA	CAMBIO DE USO DE CUADRA A VIVIENDA	ARCHIVAR
RAFAEL MURIEDAS SOLANA	VILLAESCUSA	CASETA DE APEROS	ARCHIVAR
AVELINO AGUDO ESCALANTE	VILLAESCUSA	CAMBIO DE USO DE NAVE PARA ALMACEN DE MAQUINARIA	ARCHIVAR
ANGEL FELIPE FERNANDEZ MANTECON	VILLAESCUSA	ESTABULACION	DENEGAR
ROLF MICHAEL MEISLER	VILLAFUFRE	APRISCO PARA GANADO BOVINO	AUTORIZAR

EXPEDIENTES EN ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DE COSTAS



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO**

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

PROMOTOR	AYUNTAMIENTO	OBRA	ACUERDO
RESIDENCIAL ELVISA, S. A.	BARCENA DE CICERO	REPARACION Y RETEJADO VIVIENDA	AUTORIZAR
AYTº CASTRO URDIALES	CASTRO URDIALES	SUSTITUCION DE TUBERIA DE NUCLEO URBANO	AUTORIZAR
DAVID SANTAMARIA	MIENGO	MANTENIMIENTO DE	AUTORIZAR



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

ARRIBAS		VIVIENDA	
ANTONIO ARENAL TEJERA	MIENGO	REHABILITACION DE CUBIERTA	AUTORIZAR
JOSE BARQUIN GOMEZ	PIELAGOS	CIERRE DE FINCA	AUTORIZAR
PEDRO IMAZ DIEZ	PIELAGOS	PINTURA DE FACHDAS Y RETEJADO	AUTORIZAR
DYANASOL ELASTOMEROS S. A.	MARINA DE CUDEYO	ESCOLLERA E HINCADO DE RIELES METALICOS Y PEQUEÑOS CANALES DE DRENAJE	AUTORIZAR
SANTILLANA DEL MAR	SANTILLANA DEL MAR	SANEAMIENTO EN EL PUEBLO DE UBIARCO, FASE I	AUTORIZAR
LAZARO REVUELTA EXPOSITO	BARCENA DE CICERO	REPARAR COCINA Y PLANTA BAJA	AUTORIZAR



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO**

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

En el apartado de ruegos y preguntas, por el Sr. Borrajo, representante de la Federación de Municipios de Cantabria se solicita poder disponer de copia de los expedientes e informes con la suficiente antelación a la celebración de las ponencias técnicas, señalando el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo su compromiso de que toda la documentación se encuentre a disposición de los miembros con carácter previo a la celebración de las reuniones.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos, levantándose la presente acta que como secretario certifico.